DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO UEP - FOCEM MOPC N° 110/2.019

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **LLAMADO MOPC N° 110/2019: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM". ID. N° 369.718.**, cuyo acto de apertura se realizó en fecha 14 de noviembre de 2.019, según el siguiente detalle:

N°	OFERENTE
1	**CONSULTORA GUARANÍ**
2	**CONSORCIO ICAGRILATIN**
3	**CONSORCIO TACUARA**
4	**CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES**
5	**CONSORCIO PIRIPUCÚ**
6	**CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A.**
7	**CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO**
8	**CONSORCIO CONTROL RUTA 5**
9	**CONSORCIO ITYAC CIALPA**

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2.051/03 "Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC N° 1227 de fecha 07 de junio de 2.019 y su modificatoria, Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2.019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada, a través de la Resolución MOPC N° 3.027 de fecha 29 de noviembre de 2.019, la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la mencionada Resolución, los miembros del comité para el presente proceso son: **Abg. Fátima Páez; Abg. Fernando Paniagua; Ing. Hugo Arce.**

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone:

ANÁLISIS DE LA CONSTANCIA ASENTADA

Con relación a la constancia asentada en el Numeral 3° del Acta de Recepción y Apertura de sobres, transcripta precedentemente, es oportuno manifestar que las fojas mencionadas 524, 525, 526, 527 y 528 corresponden a la **Escritura N° 24 del 06 de noviembre del 2019: Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento** solicitada por las firmas ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A. CONSULTORA (ITYAC) y CIALPA S.A., integrantes del CONSORCIO ITYAC CIALPA. En ese sentido, se visualiza que las fojas citadas no se encuentran firmadas por el representante legal del Consorcio en cada una de las páginas.

Respecto al caso, se trae a colación lo reseñado por el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, que en su Artículo 42° expresa: *Formato y Firma de la oferta*: "(...) *Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente.* ***Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003***...".

Por su parte, el Art. 58° del mismo cuerpo legal regla sobre la **Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones** en los siguientes términos:*(...) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos,* ***sin desviación, reserva u omisiones significativas.*** *Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;*** *o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,*** *tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Con relación a la cuestión suscitada, se debe determinar si la falta de firmas en las fojas mencionadas ***constituye o no una omisión significativa que limita los derechos de la Convocante,*** conforme a lo preceptuado por el Art. 58° del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.

Para responder dicha interrogante, se manifiesta en primer término que la Escritura Pública N° 24 del 06 de noviembre del 2019 presentada (fs. 524, 525, 526, 527 y 528) corresponde a una copia del ejemplar original del testimonio que fuere pasado ante Escribanía. De su análisis se desprende que el Acuerdo de Intención de Consorciamiento que consta en el instrumento público, se encuentra suscripto y perfeccionado en observancia de los requerimientos establecidos en el PBC y en la Ley de Contrataciones Públicas.

La falta de firma de la copia del instrumento como parte integrante de las documentaciones que componen la oferta, no afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los servicios ofrecidos, ni limita de manera sustancial en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del Contrato, en razón a que el instrumento público es válido por sí mismo al ser otorgado por la depositaria de la fe pública y por corresponder al original extendido en cumplimiento de los requisitos legales requeridos por el PBC y

Abg. Leonardo R. Paniagua R.
Coordinador Operativo

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fatima A. Páez C.
Abogada

el Decreto reglamentario N° 21909/03 "De la Ley de Contrataciones Públicas, por tanto no se constituye un error o desviación sustancial el hecho descripto en la constancia analizada.

Así también, del propio testimonio de la escritura pública se puede comprobar con certeza que los representantes legales de las firmas integrantes del Consorcio, cumplieron con las obligaciones requeridas por el PBC para la suscripción del instrumento, además de cotejarse el consentimiento de los mismos en relación al contenido a través de las firmas que se encuentran estampadas al pie del Acuerdo de Intención de Consorciamiento presentado, firmas que fueron certificadas por Escribanía.

Por tanto, la oferta presentada por los oferentes citados **CUMPLE** con los requisitos legales respecto al Acta o Acuerdo de Intención de Consorciamiento, y deberá ser evaluada en relación al cumplimiento de los restantes requisitos solicitados por el PBC, los cuales serán desarrollados a continuación.

EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Con relación a las propuestas presentadas por los oferentes, se realiza el siguiente análisis:

SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL

CONSORCIO ICAGRILATIN (KAPPA S.A., ICASA, LATINOCONSULT S.A., CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TECNICA).

Respecto a los documentos solicitados en la *Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. ANEXO A- DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:*
"d) Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET Nº 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente del país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco.
iii) Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes) o documento similar expedido por autoridad competente en el país de origen", la Coordinación de Evaluación de Ofertas procedió a solicitar a la firma LATINOCONSULT S.A. los documentos legales referidos que han omitido en la presentación de su oferta.

Solicitud de documento:

En ese sentido, por medio del Memorándum DAJ N° 3006/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, en virtud a lo establecido en el Art 59° del Decreto N° 21.909/03, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la Coordinación de Evaluación de Ofertas sirva cursar nota al oferente **LATINOCONSULT S.A.**, integrante del **CONSORCIO ICAGRILATIN**, a fin de requerir las documentaciones formales faltantes.

Respuesta de la firma:

En fecha 27 de noviembre del 2019, por Memorándum CEO N° 1714/2019, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 63791/2019, en el cual consta la presentación realizada por el representante legal de la firma **LATINOCONSULT S.A.** a los efectos de adjuntar la copia de la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Autoridad Administrativa Tributaria del país de origen), dando de esta manera cumplimiento a lo solicitado en cuanto a lo requerido por el inc. d) del Anexo A DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA del PBC.

Del mismo modo, el pre citado oferente remite el **REPORTE DE DEUDA** generado electrónicamente a través del portal de la AFIP (Ente Regulador Tributario de su país de origen), en el cual consta la fecha de la consulta: **28 de noviembre del 2019.** Se anexa a continuación la imagen correspondiente al reporte de deuda presentado por la firma al requerirle el documento omitido:

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

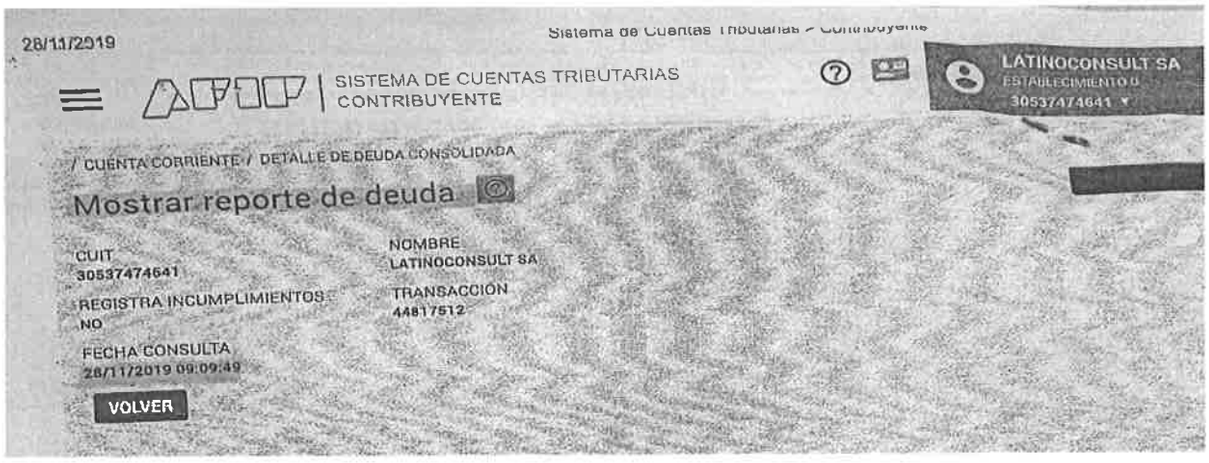

Con relación al reporte de deuda remitido por la firma LATINOCONSULT S.A., a fin de acreditar el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, es oportuno señalar que el Acto de Recepción y Apertura de Sobres fue realizado el **14 de noviembre del 2019** y al observar el reporte de deuda presentado se coteja que el mismo fue generado el **28 de noviembre del 2019**. Por tanto, se desprende que **NO SE PUEDE DETERMINAR SI LA FIRMA SE ENCONTRABA AL DÍA O NO CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA.**

Cabe mencionar que por medio de la **NOTA CEO N° 1.381/2.019**, se solicitó al oferente que las documentaciones a ser presentadas como resultado de la solicitud de la convocante, debían demostrar el cumplimiento de las obligaciones a ***la fecha de la realización del Acto de Recepción y Apertura de Sobres***, dicho pedido consta en la nota remitida en los siguientes términos: "En el mismo sentido, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos,* ***el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta***".

Del mismo modo, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC, cabe destacar lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta***".

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se enfatiza que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe tener en cuenta si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres***. En el caso en cuestión, el reporte de deuda que fue presentado por la firma LATINOCONSULT S.A. mediante el expediente MEU N° 63791/2019, para cumplir con el requerimiento debía encontrarse vigente a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de las propuestas técnicas, llevado a cabo en fecha **14 de noviembre del 2019**.

Sin embargo, del contenido de la documentación proporcionada por el oferente, se colige que la consulta sobre el reporte de deuda fue realizada y generada el **28 de noviembre del 2019** y por tanto pertenece a un período de vigencia posterior, **que no corresponde a la fecha de apertura de sobres**. En consecuencia, esta Convocante no cuenta con documentos ciertos que comprueben que la firma oferente se encontraba en cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de presentar su oferta (14/11/2019).

Se resalta que la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las propuestas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 58 del Decreto 21909/03 que expresa:

Ing. HUGO ARCE PALMA

Fátima A. Páez C.
Abogada
Nº 50.565

"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, ***sin desviación, reserva u omisiones significativas****.*

Es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la **Resolución DNCP N° 1208/16, de fecha 21 de abril de 2016**, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: *"Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...* Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta **presentó la documentación vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema** (...).

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada, se concluye que la firma **LATINOCONSULT S.A. integrante del Consorcio ICAGRILATIN** incurrió en una omisión significativa con relación a la presentación del documento formal: ***"d) Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 44/2014 o Certificado expedido por autoridad competente del país de origen, por el cual se acredite que el oferente no se halla comprendido en mora con el fisco"***, solicitado por el PBC.

A fin de desarrollar lo expresado, se trae a colación el artículo del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y a la normativa que aplica en el caso analizado, que a continuación se transcribe:

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(...) *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...* ***2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o* ***3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones****, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".***

En atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, corresponde la ***eliminación*** de las firmas que integran el **CONSORCIO ICAGRILATIN**, en razón a la presentación deficiente del documento formal solicitado a la firma **LATINOCONSULT S.A**, integrante del Consorcio referido, debido a que del análisis de la documentación presentada no se puede colegir que el oferente participante se encontraba al día con el pago de sus obligaciones fiscales al tiempo de la apertura de las ofertas, lo que deriva necesariamente en el **rechazo de su propuesta**.

Por tanto, con fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de *"Contrataciones Públicas"*, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige en el presente llamado, en la Ley N° 2.051/2003 y su Decreto Reglamentario; se coteja que las ofertas presentadas por la firmas **KAPPA S.A., ICASA,**

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAE

Fátima A. Páez C.
Abogada

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Licitación

LATINOCONSULT S.A., CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TECNICA, integrantes del **CONSORCIO ICAGRILATIN** **NO CUMPLEN**, conforme a las consideraciones que anteceden y deberán ser eliminadas del presente proceso licitatorio.

Con relación a las demás propuestas evaluadas en este llamado, se informa que las mismas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente.

CONSIDERACIONES PARTICULARES EN RELACION A LA FIRMA CIALPA

Al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, se ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA), integrante del CONSORCIO ITYAC CIALPA se encontraba inhabilitada por la DNCP de conformidad a las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c, conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP N° 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC N° 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (...)" y la Resolución N° 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP N° 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación. Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia a continuación en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (SICP)

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: ?1-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...*".

Abg. Fernando R. Paniagua R. Páez C. Ing. HUGO ARCE PALMA

En ese sentido, se ha verificado en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que la firma CIALPA S.A. integrante del CONSORCIO ITYAC CIALPA posee un miembro que figura como profesor de la UNA, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2° en el inciso f) de la Ley de la Función Pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03. De igual manera, se ha verificado a los demás sujetos individualizados que integran cada una de las empresas participantes en este llamado, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido en la *Sección 2. Instrucciones para los consultores. HOJA DE DATOS. Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. FORMULARIO TEC-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA. ANEXO A-DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los siguientes oferentes KAPPA S.A., ICASA. LATINOCONSULT S.A. y CONSULTORA OSCAR GRIMAUX Y ASOC. S.A. TÉCNICA, integrantes del ***CONSORCIO ICAGRILATIN***, de conformidad a los fundamentos obrantes en el presente Dictamen. Con respecto a las demás ofertas presentadas se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 21.909 y sus modificaciones.

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual se expone como sigue:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la SECCION 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES; Hoja de Datos; Punto 5.2 (a-1) Capacidad Económica y Financiera; Ítems: 1.2.1) "Facturación Media Anual"; 1.2.2) "Coeficiente de Liquidez"; 1.2.3) "Coeficiente de Solvencia"; "Recursos Financieros"; Páginas N° 18, 19 y 20 del Pliego de Bases y Condiciones. La Capacidad Económica y Financiera: se evalúa bajo el sistema Cumple / No Cumple.

1.2.1 Facturación Media Anual: Haber generado, durante los mejores tres (3) años de los últimos diez (10) años (2009-2018), en promedio un volumen de facturación igual o superior a G. 2.600.000.000 (guaraníes Dos Mil Seiscientos Millones). El promedio de la facturación media anual se define como el total de las facturas legales (verificables en el Estados de Resultados presentados ante la autoridad tributaria del país de origen de la firma oferente o en caso de consorcio, de cada integrante) correspondientes a servicios de consultoría ejecutada por el oferente, dividido el numero de 3 (tres) años señalado en el párrafo precedente.

En el caso de Empresas Consorciadas, a los efectos de la calificación, se sumarán los promedios de facturaciones media obtenida de cada integrante. (*).

1.2.2 Coeficiente de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente debe ser ≥ 1,20 (igual o mayor a uno con veinte), en promedio. Esta información será extraída de los Balances Generales correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales cerrados y presentados ante la respectiva autoridad tributaria (Años 2016, 2017 y 2018) (*).

1.2.3 Coeficiente de Solvencia: Pasivo Total / Activo Total debe ser ≤ 0,50 (igual o menor a cero con cincuenta), en promedio. Esta información será extraída de los Balances Generales correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios fiscales cerrados y presentados ante la respectiva autoridad tributaria (Años 2016, 2017 y 2018) (*).

Abg. Fernando R. Paniagua R. Coordinador Operativo

Fatima A. Páez C. Abogada Mat. N° 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA Director de Vialidad M.O.P.C.

En el caso de Empresas Consorciadas, cada uno de los Integrantes del Consorcio debe cumplir con los Indicadores Financieros estipulados.

Recursos Financieros: Deberá demostrar que dispone de acceso a recursos financieros; los mismos deben estar compuestos por el Capital Operativo pudiendo ser complementado por Carta de Crédito emitida por una entidad Bancaria o Financiera debidamente reconocida y supervisada.

El mínimo de recursos financieros debe ser igual o superior a: Gs. 1.500.000.000 (guaraníes Un mil Quinientos Millones).

El Capital Operativo será calculado como el monto obtenido de la diferencia entre el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, extraídos del último Balance General (incluyendo los balances correspondientes a los contratos en los cuales ha participado en calidad de Contratista principal, integrante de un Consorcio o Subcontratista, afectado por su participación en dicho contrato), correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado y presentado ante la autoridad tributaria respectiva (Año 2.018). (*)

El capital operativo podrá ser complementado con una Carta de Crédito emitida por una entidad bancaria y/o financiera debidamente reconocida por los respectivos Bancos Centrales o entidades supervisoras de instituciones financieras y/o bancarias, en la misma se debe indicar claramente que el oferente tiene "Aprobada" una línea de crédito para ser utilizada como capital de trabajo con la siguiente descripción: a.- Entidad u organismo que otorga el financiamiento, b.- Monto Total y Moneda de la Línea de Crédito Aprobada, en caso que resulte ser adjudicada en el presente llamado c.- La carta de la entidad bancaria y/o financiera debe estar dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), d.- Identificar el llamado para el cual emiten la línea de crédito, y e.- Fecha de Emisión de la Línea de Crédito.

Observación sobre Línea de Crédito:

- La Línea de Crédito Aprobada debe estar vigente durante el proceso de evaluación y adjudicación. No serán consideradas aquellas Líneas de Crédito "Aprobadas" que estén sujetas a condicionamientos posteriores a su aprobación.

- No serán tenidas en cuenta cartas de crédito emitidas por entidades que no estén debidamente reconocidas de acuerdo a la normativa dada por los respectivos Bancos Centrales o entidades supervisoras de instituciones financieras y/o bancarias, para lo que deberán indicar el link a fin de realizar la verificación.

En caso de consorcios, a los efectos de la calificación, se sumarán los Recursos Financieros de cada miembro integrante (*)

(*) Para la evaluación del Punto 1.2 Capacidad Económica y Financiera se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las empresas y/o consorcios de empresas nacionales, deberán presentar sus Estados Financieros (Balances Generales, Estados de Resultados y Notas a los Estados Contables), presentados ante la respectiva autoridad tributaria.

2. Las empresas y/o consorcios de empresas de otros Estados Partes del MERCOSUR, en el caso de que las mismas aún no hayan presentado los estados financieros ante la autoridad tributaria competente, y que correspondan a los tres últimos ejercicios fiscales cerrados (Años 2.018, 2.017 y 2.016); deberán presentar en carácter de Declaración Jurada una aclaración sobre los plazos de presentación de los estados financieros indicando la norma jurídica respectiva. Atendiendo a este caso, se podrá evaluar sobre la base de los tres últimos ejercicios fiscales cerrados (Años 2.017, 2.016 y 2.015) y que hayan sido presentados ante la autoridad tributaria respectiva.

3. Los oferentes que presentaren ofertas por medio de una Sucursal constituida en la República del Paraguay o en Estados Partes del MERCOSUR, podrán presentar para la evaluación económica financiera los Estados Financieros de la (Casa Matriz); para el efecto, la Casa Matriz deberá emitir una Declaración Jurada de respaldo Económico Financiero, para que la Sucursal por mandato de

Ing. Eduardo R. Paniagua R. Fatima A. Páez C. Abogada Ing. HUGO ARCE PALMA Director de Vialidad

la Casa Matriz pueda presentar ofertas en nombre de esta; para el efecto, la evaluación será realizada en base a los Estados Financieros de la Casa Matriz quien asumirá los compromisos de carácter económico financiero, además será considerado lo mencionado en el párrafo anterior.

4. Las empresas que posean fechas de cierres distintos al 31 de diciembre; el periodo fiscal que será considerado estará sujeto a las fechas de cierre del último ejercicio fiscal requerido (Año 2.018).

5. Los oferentes (Nacionales y/o de otros Estados Parte del MERCOSUR) deberán presentar únicamente los Estados Financieros Individuales o Consolidados; no se podrán adjuntar ambos documentos, debiendo ir acompañado de la certificación por parte del profesional contable en la que manifiesta que las cifras corresponden a los Estados Financieros Individuales o Consolidados, dicha certificación deberá ser en carácter de declaración jurada.

6. Las documentaciones requeridas para la evaluación económica financiera, deben estar debidamente firmadas por el Representante Legal y por el Contador; aquellas documentaciones requeridas que tengan rectificaciones realizadas antes de la fecha de apertura, deberán adjuntar las documentaciones rectificadas.

7. Para los efectos de evaluación, el tipo de cambio a ser utilizado es el de referencia emitido por el Departamento de Operaciones del Mercado Abierto, División Operaciones del Banco Central del Paraguay (www.bcp.gov.py) a la fecha de cierre de los respectivos ejercicios fiscales.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA.

4.1 Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base al promedio extraído de los Balances Generales correspondientes a los últimos 3 (tres) ejercicios fiscales cerrados (Años 2016, 2017 y 2018) y los Estados de Resultados correspondientes a los mejores tres (3) años de los últimos diez (10) años conforme a lo solicitado en el PBC.

Solicitud de documentos de carácter formal:

PROSUL PROJETOS, SUPERVISAO E PLANEJAMENTO LTDA. integrante del **CONSORCIO PROSUL - CONSULPAR,** no presentó la Declaración Jurada del Contador; motivo por el cual, a través del Memorándum DET N° 508/2019 de fecha 21/11/2019, se solicita el mencionado documento. En este sentido, a través del Memorándum CEO N° 1685/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, remite el Expediente M.E.U. N° 62.959/19 de la empresa con el documento solicitado.

CONSORCIO ICAGRILATIN
OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. y **KAPPA S.A.** no presentaron la Declaración Jurada del Contador; con relación a la empresa **LATINOCONSULT S.A.** no presentó el Estado de Resultado "Individual" del año 2017; motivo por el cual, a través del Memorándum DET N° 508/2019 de fecha 21/11/2019, se solicita los documentos mencionados. Al respecto, a través del Memorándum CEO N° 1690/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, remite el Expediente M.E.U. N° 63.030/19 de las empresas con los documentos solicitados.

INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS S.A. (INCONPAR S.A.) integrante del **CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO,** no presentó la Declaración Jurada del Contador; motivo por el cual, a través del Memorándum DET N° 508/2019 de fecha 21/11/2019, se solicita el mencionado documento. En este sentido, a través del Memorándum CEO N° 1690/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, remite el Expediente M.E.U. N° 63.043/19 de la empresa con el documento solicitado.

4.2 Evaluación de la Capacidad Financiera

Capacidad Económica y Financiera se evalúan bajo el esquema Cumple/No Cumple

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Nº	EMPRESAS Y/O CONSORCIO DE EMPRESAS	CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA				CRITERIOS
		FACTURACIÓN MEDIA ANUAL	COEFICIENTE DE LIQUIDEZ	COEFICIENTE DE SOLVENCIA	RECURSOS FINANCIEROS	
1.-	**CONSULTORA GUARANÍ S.A. INGENIEROS CIVILES**	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	CUMPLE
2.-	**CONSORCIO ICAGRILATIN** KAPPA S.A. CONSULTORA (Líder) LATINOCONSULT S.A. OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T. INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A. (ICASA)	Cumple	Cumple Cumple Cumple Cumple	Cumple Cumple Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE
3.-	**CONSORCIO TACUARA** STRATA ENGENHARIA LTDA. (Líder) ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE
4.-	**CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES** CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A. (Líder) INGENIERIA DE SERVICIOS S.A. (INGSER S.A.)	Cumple	Cumple Cumple	No Cumple Cumple	Cumple	NO CUMPLE
5.-	**CONSORCIO PIRIPUCÚ** ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L (Líder) INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A. (INEXSA)	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE
6.-	**CONSORCIO PROSUL - CONSULPAR** PROSUL PROJETOS SUPERVISAO E PLANEJAMENTO LTDA. (Líder) CONSULPAR S.A.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE
7.-	**CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO** INGENIEROS CONSULTORES PARAGUAYOS S.A. (INCONPAR S.A.) (Líder) TECNO DIMAMICA S.R.L.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE
8.-	**CONSORCIO CONTROL RUTA 5** INGENEG S.A. (Líder) DYNATEST ENGENHARIA LTDA.	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE
9.-	**CONSORCIO ITYAC CIALPA** CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA SA) (Líder) TOSTICARELLI Y ASOCIADOS S.A. CONSULTORA - ITYAC	Cumple	Cumple Cumple	Cumple Cumple	Cumple	CUMPLE

1. **FACTURACIÓN MEDIA ANUAL:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. **COEFICIENTE DE LIQUIDEZ:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

3. **COEFICIENTE DE SOLVENCIA:** Las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; a excepción del **CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES** quien "**NO CUMPLE**" con el mínimo requerido.

   La empresa **CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.** integrante del **CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES "No Cumple"**; debido a que el resultado obtenido en el Promedio del Coeficiente de Solvencia es igual a 0,51; resultado superior al mínimo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones el cual establece que el mínimo requerido para el cumplimiento debe ser ≤ 0,50 (igual o menor que cero con cincuenta).

4. **RECURSOS FINANCIEROS:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, "**CUMPLEN**" con el requisito mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Cabe señalar, que el Anexo "A" RESUMEN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, donde se detallan los resultados del análisis financiero y; el Anexo "B" ANALISIS DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA, en la que se detallan los datos relativos a la situación Contable - Financiera de los oferentes; forman parte de los antecedentes del presente Dictamen.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.C.P.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La Evaluación de las propuestas técnicas se realizó sobre la base de su cumplimiento con los Términos de Referencia, aplicando los criterios y subcriterios de evaluación y el sistema de puntos especificados en el Numeral 5.2(a) de la Sección 2: Instrucciones para los Consultores – Hoja de Datos, del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo resumen se detalla a continuación:

(i) Experiencia especifica de los consultores pertinentes a las Tareas: 20 Puntos.

Factores de Calificación	Puntaje máximo por Factor de Calificación	Ponderación de cada factor
Experiencia General	100	20%
Experiencia Específica	100	50%
Capacidad en Materia Personal Permanente	100	10%
Capacidad en Materia de Equipos	100	10%
Utilización de Consultores de Nacionalidad de los Estados Parte	100	10%
Puntaje Total Ponderado	**20**	**100%**

El Sistema de Calificación posee una escala que varía de 0 (puntaje inferior) a 100 (puntaje máximo), para cada factor de calificación.

Experiencia General

- ✓ La calificación máxima de este factor será de 100 puntos.
- ✓ Por cada Contrato de Servicios de Consultoría ejecutado y concluido, con un plazo de duración igual o mayor a 24 meses y un monto de contrato igual o mayor a Gs. 5.000.000.000 (guaraníes Cinco Mil Millones) "en países del MERCOSUR", en los últimos 10 años, se asignará 12,5 puntos.
- ✓ En el caso de empresas consorciadas, la calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las firmas componentes del mismo. En caso de que la experiencia sea común a dos o más integrantes en una asociación anterior, ésta será considerada una sola vez.

Experiencia Específica

- ✓ La calificación máxima de este factor será de 100 puntos.
- ✓ Por cada Contrato de Servicios de Consultoría ejecutado y concluido en los últimos 15 años, referido a la Fiscalización y/o Supervisión de obras, con un plazo de duración de 20 meses, con un monto de contrato igual o mayor a Gs. 3.500.000.000 (guaraníes Tres Mil Quinientos Millones), "en países miembros del Mercosur" se asignará:
  a- Obras viales con pavimento asfaltico 25%
  b- Obras viales con pavimento tipo empedrado, adoquín, otros 20%
- ✓ Los Servicios de Consultoría declarados en el Formulario EXP 2.2 – Experiencia Específica, serán computados y puntuados también como Experiencia General, siempre que satisfagan los criterios establecidos en el Apartado 2.1 - Experiencia General.
- ✓ Para la calificación de la Experiencia Especifica, se considerará exclusivamente la información

Ing. Fernando R. Paniagua R. Fatima A. Páez C. Ing. HUGO ARCE PALMA Director de Vialidad

consignada en el Formulario específico para tal fin.

- ✓ En el caso de empresas consorciadas, la calificación se obtendrá de la suma directa de las experiencias de las firmas componentes del mismo.
- ✓ Para la puntuación de este factor solo será considerado cuatro (4) servicios. Sin embargo, para la aplicación del criterio en caso de igualdad en el puntaje será considerada la totalidad de los Servicios Declarados en el Formulario EXP 2.2 – Experiencia Específica

Capacidad en Materia Personal

Para la calificación de este aspecto el solicitante deberá incluir el detalle de la organización (organigrama), detallando claramente los individuos que forman parte del plantel estable de la firma y sus funciones.

La puntuación asignada será:

PERSONAL TECNICO: 5 puntos por cada personal con una antigüedad en la firma mayor a 3 años, hasta un máximo de 70 puntos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: 5 puntos por cada personal con una antigüedad en la firma mayor a 3 años, hasta un máximo de 30 puntos.

La puntuación asignada será proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

PCMP = ((PTs*0.6/PTsm) + (PAs*0.4/PAsm)) *100

Donde:

PCMP	=	Puntaje total del Solicitante en materia de Personal
PTs	=	Puntaje de profesionales Técnicos del solicitante
PTsm	=	Puntaje de profesionales técnicos del solicitante con mayor puntaje
Pas	=	Puntaje de profesionales Administrativos del solicitante
PAsm	=	Puntaje de profesionales Administrativos del solicitante con mayor puntaje
0.6	=	Ponderación Personal Técnico
0.4	=	Ponderación Personal Administrativo

En caso de Consorcio para la calificación se obtendrá de la suma directa de los individuos que forman parte del plantel profesional estable de cada firma integrante del Consorcio.

Capacidad en Materia de Equipos

Para la calificación de la capacidad en materia de equipos se tendrá en cuenta los equipos de propiedad del solicitante, conforme a los siguientes parámetros:

En caso de Consorcio para la calificación se obtendrá de la suma directa de los equipos declarados por cada integrante del Consorcio.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
MOPC

EQUIPO	PRESENTAR FICHA	MARCA	MODELO	NRO DE SERIE	PUNTAJES PARCIALES	Puntaje Adoptado en funcion a la incidencia de costo
EQUIPO DE TRANSPORTE						**50.00**
PICK UPS	Si				8 por equipo/max. 16 puntos	16
CAMIONETAS TODOTERRENO	Si				12 por equipo/ max. 24	24
AUTOMOVILES	Si				5 por equipo/ max.10 puntos	10
EQUIPOS DE LABORATORIO						**15.00**
DENSIDADES DE CAMPO (Equipos Parciales o incompletos no se tomaran en cuenta)	No	Densímetro nuclear o electromagnético			1.50	1.50
	No	Cono y plato (ambos)			0.20	0.20
LIMITES DE ATTERBERG	No	Copa Casagrande			0.20	0.20
PROCTOR (Equipos Parciales o incompletos no se tomaran en cuenta)	No	Moldes de 4" y 6" y martillos de 5.5 lbs. Y 10 lbs.			0.20	0.20
MEZCLAS ASFALTICAS (Equipos Parciales o incompletos no se tomaran en cuenta)	No	Equipo Marshall (pedstal, martillo, baño maría, moldes, prensa			1.00	1.00
	No	Bomba de vacios (teórica máxima)			0.10	0.10
	No	Extractor de asfalto (centrifugar) o NCAT			1.20	1.20
EXTRACCIÓN DE NÚCLEO	No	Máquina extractora de núcleos			2.00	2.00
CONCRETO HIDRÁULICO Y MORTERO (Equipos Parciales o incompletos no se tomaran en cuenta)	No	Equipo para revenimiento (placa, cono y varilla punta de bala)			1.00	1.00
	No	Moldes cilíndros de 6"			0.10	0.10
	No	Moldes para vigas de concreto			0.10	0.10
	No	Máquina rompedora de cilíndros y vigas			0.10	0.10
CBR	No	Prensa y 3 moldes			1.10	1.10
GRANULOMETRIA (Equipos Parciales o incompletos no se tomaran en cuenta)	No	Al menos 6 mallas de diferente diámetro de abertura			1.50	1.50
HUMEDADES	No	Speedy tester			2.50	2.50
	No	Horno			0.50	0.50
TERMOMETROS	No	Precisión 0.5 ° C			0.10	0.10
	No	Precisión 1° C			0.10	0.10
BALANZAS	No	Precisión 1gr.			0.50	0.50
	No	Precisión 0.1 gr.			0.50	0.50
	No	Precisión 0.01 gr.			0.50	0.50
EQUIPOS DE MEDICIÓN						**15.00**
TOPOGRAFÍA (Equipos Parciales o incompletos no se tomaran en cuenta)	Si	Estación total o teodolito			2.5 por equipo/max. 5 puntos	5.00
	Si	Nivel fijo con estadia (ambos)			2 por equipo / max. 4 puntos	4.00
RETROREFLECTOMETRO SEÑALIZACIÓN VERTICAL	Si				2	2.00
RETROREFLECTOMÉTRO SEÑALIZACIÓN HORIZONATL	Si				2	2.00
SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO	Si	GPS			1 por equipo/max. 2 puntos	2.00
SOFWARE INFORMATICOS						**20.00**
SOFWARE ESPECIALIZADO (DEBERÁ PRESENTARSE COPIA DE LICENCIA, SOFTWARE DE LICENCIA LIBRE O GRATIS NO SERÁ TOMADO EN CUENTA)	No	Dibujo de Ingeniería			3.00	3.00
	No	Diseño de pavimento			3.00	3.00
	No	Evaluación de taludes y diseño de muros			3.00	3.00
	No	Diseño geométrico vial y topografía			3.00	3.00
	No	Programación de obras			2.00	2.00
	No	Diseño estructural			3.00	3.00
	No	Hidrología e hidráulica			3.00	3.00
				TOTAL		**100.00**

Utilización de Consultores de Nacionalidad de los Estados Partes

- ✓ La calificación máxima de este factor será de 100 puntos.
- ✓ Las empresas, consorcios o asociaciones (APCA's) obtendrán la calificación máxima de 100 puntos sobre la base a un porcentaje de participación de profesionales de nacionalidad de estados partes del MERCOSUR igual al 100 %.
- ✓ Para porcentajes de participación menores al 100% se otorgarán los puntos proporcionalmente.
- ✓ Para el caso de la incorporación de profesionales, el solicitante deberá presentar una declaración jurada, en la que se compromete a utilizar a profesionales de nacionalidad de estados partes del MERCOSUR, definiendo el porcentaje de participación de los profesionales con respecto a los de extrazona, medidos en número de profesionales.
- ✓ El incumplimiento de este compromiso durante la etapa de presentación de propuesta técnica y económica será motivo de rechazo de la propuesta.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Licitaciones
M.O.P.C.

(ii) Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuesto en respuesta a los Términos de Referencia: 20 Puntos.

(iii) Calificación del personal profesional clave y competencia para el trabajo: 60 Puntos.

Factores		*Calificación*	
		PARCIAL	*TOTAL PONDERADO*
(ii)	**Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuesto en respuesta a los Términos de Referencia**	***20***	***20***
•	Interpretación de los Términos de Referencia	10	
•	Cronograma de Actividades	4	
•	Organización	4	
•	Cronograma de Asignación de Personal	2	
(iii)	**Calificación del personal profesional clave y competencia para el trabajo**	***60***	***60***
	Paquete 1		
•	Director de Fiscalización	12	
•	Fiscal Residente de Obras	14	
•	Abogado	4	
•	Perito Tasador	4	
•	Especialista en Pavimentos	5	
•	Especialista Ambiental	5	
•	Especialista Geotécnico	5	
•	Especialista Hidrólogo	5	
•	Especialista en Calculo de Estructuras	5	
	Paquete 2		
•	Director de Fiscalización	12	
•	Fiscal Residente de Obras	14	
•	Abogado	4	
•	Perito Tasador	4	
•	Especialista en Pavimentos	5	
•	Especialista Ambiental	5	
•	Especialista Geotécnico	5	
•	Especialista Hidrólogo	5	
•	Especialista en Calculo de Estructuras	5	
Total			**80**

El mínimo puntaje técnico (Pt) mínimo requerido para calificar es de setenta y cinco (75) puntos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 57 del Decreto 21909/03 "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.

Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.

Fátima A. Páez C.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.

En ese sentido, se hicieron las siguientes solicitudes:

1. Se solicitó mediante Nota CEO N° 48/2020 al **CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES** la presentación de los siguientes documentos:

   - Para los Profesionales Propuestos como DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN: "VICTOR ARTURO GARCETE MARTINEZ", ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS "GUSTAVO JUAN MILIONE" Y ESPECIALISTA EN CALCULO DE ESTRUCTURAS "MARIO OSVALDO PELLICORI", se solicita la presentación de copias del Título Universitario debidamente autenticadas (Documentación respaldatoria) de los profesionales nombrados, conforme a lo solicitado en el apartado Formación Académica del PBC.
     Se solicita además de la experiencia en Competencia para el Trabajo presentada (Folio 651 al Folio 660 de la propuesta técnica), la documentación respaldatoria donde se especifique la longitud o la superficie de pavimentación asfáltica realizada para cada una de las experiencias declaradas.

   - Para el profesional Propuesto como ESPECIALISTA GEOTÉCNICO: "CARLOS RAMON BELLASSAI" se solicita la presentación título universitario (Grado), certificado o diploma relacionado al cargo propuesto (Documentación respaldatoria), conforme a lo solicitado en el apartado Formación Académica del PBC.

- **Respuesta**: En fecha 10 de febrero de 2020 el **CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES**, a través de la Nota MEU N° 6948 presentó lo solicitado.

2. Se solicitó mediante Nota CEO N° 49/2020 al **CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO** la presentación de los siguientes documentos:

   - Para Experiencia Especifica del Consorcio presentado en el Formulario H – Formulario EXP – 2.2, se solicita documentación respaldatoria donde se visualice que el servicio de consultoría declarado, se encuentre ejecutado y concluido conforme lo establece el PBC, de los siguientes Contratos:

     EMPRESA INCONPAR S.A.
     - Fiscalización de la Ruta Nacional N° 8 "Dr. Blas Garay", Tramo Sur José Leandro Oviedo - Coronel Bogado".
     - Fiscalización de la construcción de obras de pavimentación en la Red Vial Nacional - Paquete 1.
     - Fiscalización de la construcción de obras de pavimentación tipo empedrado e infraestructuras en la red vial nacional - Paquete 6.
     - Fiscalización de las Obras del Paquete I: Mejoramiento y Pavimentación del Tramo: La Patria - Infante Rivarola - Frontera con Bolivia.

     TECNODINAMICA S.R.L.
     - Realización Catastro y elaboración y ejecución del Plan de Acción Social para la Liberación de la Franja de Dominio de las obras de duplicación de la calzada de las rutas nacionales N° 2 y 7.
     - Servicios de Fiscalización del Proyecto "Construcción Civil, montaje mecánico, eléctrico, Instrumentación y Control de equipos para la INC.
     - Contrato SG MINISTRO N° 167/2013. Elaboración de estudios de ingeniería de proyectos viales. Paquete 1: Yhu - Ytakyry - Supercarretera.
     - Contrato SG MINISTRO N° 369/2012. Estudios de Ingeniería para la pavimentación asfáltica para el tramo Carmelo Peralta - Loma Plata.

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo

Fátima A. Páez C.

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

- **Respuesta**: En fecha 7 de febrero de 2020 el **CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO**, a través de la Nota MEU N° 6788 presentó lo solicitado.

3. Se solicitó mediante Nota CEO N° 50/2020 al **CONSORCIO CONTROL RUTA 5** la presentación de los siguientes documentos:

   - Para Experiencia Especifica del Consorcio presentado en el Formulario H – Formulario EXP – 2.2, se solicita documentación respaldatoria donde se visualice que el servicio de consultoría declarado, se encuentre ejecutado y concluido conforme lo establece el PBC, de los siguientes Contratos:

     EMPRESA DYNASTEST LTDA.
     - Contrato TT-010/2005-00. Supervisión de las Obras de Ampliación de la Capacidad, con Duplicación y Mejoramiento Operativos y de Seguridad, incluyendo Restauración de la Vía Existente. Ruta BR 101/SC.
     - Contrato TT 268/2011-00. Servicios de Asesoría en la Gestión, Elaboración de Proyecto y Estudios de los programas CREMA 1° y 2° etapas y remanentes del PIR-IV.
     - Contrato 1039/2010-00. Servicios de Asistencia Técnica, Proyectos y Estudios a la Gestión de Contratos de Prestamos bajo la Gestión de la Dirección de Infraestructura Rodoviaria.
     - Contrato 329/2010-00. Servicios Técnicos Especializados de Apoyo y Asesoría al DNIT en la Gestión del Programa de Obras de Duplicación y Restauración de la Pista Existente de la Autopista BR/101/PE/AL/SE/BA.
     - CONTRATO 366/2012-00. Asesoramiento técnico en estudio de tráfico, modelado de sistema de gestión de pavimentos, geoprocesamiento, diagnostico de carreteras, planificación, monitoreo, estudio, anteproyecto y proyectos viales. En toda la red carreteras federal.
     - CONTRATO DNIT/TT N° 848/2012-00. Ejecución y Servicios de apoyo técnico a la SR/DNIT/SP y sus Unidades locales y Supervisión de la Ejecución de las Obras del Crema y demás obras de Mantenimiento Vial. Además de la Elaboración y Análisis de Proyectos y Anteproyectos en la carretera BR/459/SP/BR-101/SP y BR-488/SP.

     EMPRESA CIALPA S.A.
     - Fiscalización de la Rehabilitación y Pavimentación del tramo Santa Rosa del Aguaray - Capitán Bado

- **Respuesta**: En fecha 10 de febrero de 2020 el **CONSORCIO CONTROL RUTA 5**, a través de la Nota MEU N° 7001 presentó lo solicitado.

4. Se solicitó mediante Nota CEO N° 51/2020 al **CONSORCIO ITYAC CIALPA**, la presentación de los siguientes documentos:

   - Presentar Cuadro del Personal Permanente de la empresa CIALPA S.A., conforme al Formulario "I - FORMULARIO PROF. – 1" pág. 41 del PBC.

   - Presentar los certificados del Perito Tasador Ing. Daniel Lird (Pág. 923 al 927 de la propuesta técnica) debidamente sellados y firmados por el otorgante de los mismos.

- **Respuesta**: En fecha 7 de febrero de 2020 el **CONSORCIO ITYAC CIALPA**, a través de la Nota MEU N° 6770 presentó lo solicitado.

5. Se solicitó mediante Nota CEO N° 103/2020 al **CONSORCIO TACUARA**, la presentación de los siguientes documentos:

   - Para Experiencia Especifica del Consorcio presentado en el Formulario H – Formulario EXP – 2.2 de la Pág. 180 de la propuesta presentada, se solicita documentación respaldatoria donde se

Fátima A. Páez C. Abogada

Ing. HUGO ARCE PALMA

visualice que el servicio de consultoría declarado, se encuentre ejecutado y concluido conforme lo establece el PBC, del siguiente Contrato: "Revisión, Complementación y Validación del Diseño Final y Supervisión Técnica y Ambiental de la Construcción de la Carretera Nazcara - Hito IV. Tramo 1: Nazcara - San Andrés de Machaca".

- **Respuesta**: En fecha 17 de febrero de 2020 el **CONSORCIO TACUARA**, a través de la Nota MEU N° 9000 presentó lo solicitado.

Las prioridades establecidas por los Oferentes son las siguientes:

Orden	FIRMAS Y/O CONSORCIOS
1	**CONSULTORA GUARANI S.A.** 1. PAQUETE 2 2. PAQUETE 1
2	**CONSORCIO ICAGRILATIN** (KAPPA S.A. – ICASA - LATINOCONSULT S.A. - GRIMAUX CONSULTORA S.A.T.) 1. PAQUETE 2 2. PAQUETE 1
3	**CONSORCIO TACUARA** (STRATA ENGENHARIA LTDA. - ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.) 1. PAQUETE 1 2. PAQUETE 2
4	**CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES** (INGSER S.A. - CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES ICSA) 1. PAQUETE 2 2. PAQUETE 1
5	**CONSORCIO PIRIPUCU** (ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. - INEXSA) 1. PAQUETE 1 2. PAQUETE 2
6	**CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A.** (PROSUL LTDA - CONSULTORA PARAGUAYA S.A.) 1. PAQUETE 2
7	**CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO** (INGENIEROS CONSULTORES PARGUAYOS S.A. - TECNODINAMICA S.R.L.) 1. PAQUETE 1 2. PAQUETE 2
8	**CONSORCIO CONTROL RUTA 5** (DYNATEST ENGENHARIA LTDA. - INGENEG S.A.) 1. PAQUETE 2 2. PAQUETE 1
9	**CONSORCIO ITYAC CIALPA** (ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A. CONSULTORS ITYAC - CIALPA S.A.) 1. PAQUETE 2 2. PAQUETE 1

Los detalles y observaciones de la evaluación técnica se adjuntan a la presente como **ANEXOS**, siendo estos los siguientes:

ANEXO I-A: Experiencia Específica de los Consultores pertinente a las Tareas.
ANEXO I-B: Capacidad en Materia de Equipos.
ANEXO I-C: Resumen de Puntuaciones.
ANEXO II: Lógica de la Metodología y Plan de Trabajo propuestos en respuesta a los Términos de Referencia.
ANEXO III: Calificaciones del Personal Profesional Clave y Competencia para el Trabajo.
ANEXO IV: Resumen de Puntajes Totales.

Sobre las bases de los criterios y puntajes asignados, se detalla a continuación los puntajes finales, obtenidos por los oferentes:

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Calidad
M.O.P.C.

Orden	FIRMAS Y/O CONSORCIOS	PUNTAJE TOTAL PAQUETE 1 (100 Puntos)	PUNTAJE TOTAL PAQUETE 2 (100 Puntos)
1	**CONSULTORA GUARANI S.A.**	**98,74**	**98,74**
2	**CONSORCIO ICAGILATIN** (KAPPA S.A. – ICASA - LATINOCONSULT S.A. - GRIMAUX CONSULTORA S.A.T.)	**90,83**	**90,83**
3	**CONSORCIO TACUARA** (STRATA ENGENHARIA LTDA. - ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.)	**99,88**	**99,88**
4	**CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES** (INGSER S.A. - CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES ICSA)	**98,75**	**98,75**
5	**CONSORCIO PIRIPUCU** (ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. - INEXSA)	**99,91**	**99,91**
6	**CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A.** (PROSUL LTDA - CONSULTORA PARAGUAYA S.A.)	***NO PRESENTA PROPUESTA***	**99,88**
7	**CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO** (INGENIEROS CONSULTORES PARGUAYOS S.A. - TECNODINAMICA S.R.L.)	**96,90**	**96,90**
8	**CONSORCIO CONTROL RUTA 5** (DYNATEST ENGENHARIA LTDA. - INGENEG S.A.)	**98,38**	**98,38**
9	**CONSORCIO ITYAC CIALPA** (ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A. CONSULTORS ITYAC - CIALPA S.A.)	**92,91**	**92,91**

Cabe mencionar que de conformidad a lo establecido en el Numeral 1, en la Sección 2: Instrucciones a los Consultores – Hoja de Datos, del Pliego de Bases y Condiciones, el Sistema de Adjudicación utilizado es el Basado en Calidad y Costo (SBCC).

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Que el presente proceso licitatorio es realizado según el método de *SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO (SBCC)*, conforme a lo establecido en *la Sección Hoja de Datos* del Pliego de Bases y Condiciones y lo descripto en el Art N° 54 de la Ley 2051/03 y el Art. N° 94 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Que, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que la oferta presentada por la firma LATINOCONSULT S.A., integrante del CONSORCIO ICAGILATIN, **NO CUMPLE** con los criterios establecidos en las bases del llamado. Con respecto a las demás ofertas, las mismas **CUMPLEN** con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones.

Asimismo, según se observa en el análisis de carácter económico-financiero de todos los oferentes, los mismos **CUMPLEN** con la totalidad de los criterios financieros de evaluación previstos en el PBC, a excepción del **CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES,** integrado por las firmas: INGENIERÍA DE SERVICIOS S.A. (INGSER S.A.) y CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.; quien **NO CUMPLE** con los criterios establecidos en las bases.

En cuanto al análisis realizado de la capacidad técnica se verifica que los Oferentes: **CONSULTORA GUARANI S.A.; CONSORCIO ICAGILATIN** integrado por las firmas KAPPA S.A., ICASA - LATINOCONSULT S.A. y GRIMAUX CONSULTORA S.A.T.; **CONSORCIO TACUARA** integrado por

Ing. Fernando R. Paniagua R. Páez C. Ing. HUGO ARCE PALMA Director de Vialidad

las firmas STRATA ENGENHARIA LTDA. y ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.; **CONSORCIO INGSER CONSULBAIRES** integrado por las firmas INGSER S.A. y CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES ICSA; **CONSORCIO PIRIPUCU** integrado por las firmas ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. e INEXSA; **CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A.** integrado por las firmas PROSUL LTDA y CONSULTORA PARAGUAYA S.A.; **CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO** integrado por las firmas INGENIEROS CONSULTORES PARGUAYOS S.A. y TECNODINAMICA S.R.L.; **CONSORCIO CONTROL RUTA 5** integrado por las firmas DYNATEST ENGENHARIA LTDA. e INGENEG S.A. y; **CONSORCIO ITYAC CIALPA** integrado por las firmas ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A., CONSULTORS ITYAC y CIALPA S.A.; han alcanzado el puntaje requerido en las bases del llamado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 94° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de Ley N° 2.051/03 que dispone: *"...3. Evaluación del Costo. Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la Convocante notificará a las firmas Consultoras el resultado de dicha evaluación, indicando expresamente para aquellas que no hayan obtenido el puntaje mínimo, que sus ofertas de precio les serán devueltas sin abrir después de terminado el proceso de selección. En la misma comunicación, la Convocante informará la fecha y hora fijadas para abrir las ofertas de precio de aquellas firmas que hayan resultado calificadas técnicamente."*, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- **HABILITAR,** a abrir el Sobre 2 *"Propuesta de Precio"* en el marco del **LLAMADO MOPC N° 110/2019: "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER EJECUTADA CON FINANCIAMIENTO DEL FOCEM". ID. N° 369.718.,** conforme al siguiente detalle:

N°	FIRMAS Y/O CONSORCIOS	PUNTAJE TOTAL PAQUETE 1 (100 Puntos)	PUNTAJE TOTAL PAQUETE 2 (100 Puntos)
1	**CONSULTORA GUARANI S.A.**	**98,74**	**98,74**
2	**CONSORCIO TACUARA** (STRATA ENGENHARIA LTDA. - ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA S.R.L.)	**99,88**	**99,88**
3	**CONSORCIO PIRIPUCU** (ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES S.R.L. - INEXSA)	**99,91**	**99,91**
4	**CONSORCIO PROSUL CONSULPAR S.A.** (PROSUL LTDA - CONSULTORA PARAGUAYA S.A.)	***NO PRESENTA PROPUESTA***	**99,88**
5	**CONSORCIO FISCALIZADOR SAN PEDRO** (INGENIEROS CONSULTORES PARGUAYOS S.A. - TECNODINAMICA S.R.L.)	**96,90**	**96,90**
6	**CONSORCIO CONTROL RUTA 5** (DYNATEST ENGENHARIA LTDA. - INGENEG S.A.)	**98,38**	**98,38**
7	**CONSORCIO ITYAC CIALPA** (ING. TOSTICARELLI Y ASOC. S.A. CONSULTORS ITYAC - CIALPA S.A.)	**92,91**	**92,91**

2- **ELEVAR,** el presente Dictamen a la Sub Unidad de Contratación a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

MIEMBROS

Abg. Fernando R. Paniagua R.
Coordinador Operativo
Dirección de Finanzas - VMAF

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.